



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1859. en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de la ciudad de Antequera...

Resultando que D. José Rafael de Aragón, vecino de Benamejí, habiendo instado ejecución en el Juzgado de Rute contra D. Juan Bautista Herrera...

Resultando que á su vez el Juez de Antequera requirió de inhibición al de Rute bajo el supuesto de serlo del domicilio del deudor...

Resultando que los autos ejecutivos pendientes en el referido Juzgado de Antequera contra D. Juan Bautista Herrera...

Resultando que el deudor Herrera acudió al Juez de primera instancia de Rute en solicitud de que continuase conociendo del concurso...

Resultando, en cuanto al domicilio del concursado, en las actuaciones del Juzgado de Antequera...

Resultando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla primera de la Real orden de 20 de Agosto de 1849...

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca. Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla primera de la Real orden de 20 de Agosto de 1849...

Considerando que el domicilio y vecindad del deudor, juntamente con su reclamación hecha al Juez de Rute para que sustituyera su jurisdicción...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor por Espino y Castro á Baena.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor á Baena y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración...

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio...

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Montemayor por Espino y Castro á Baena y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Cazorra.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ubeda á Cazorra y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración...

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Jaén.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio...

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ubeda á Cazorra y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almadén.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pozoblanco á Almadén y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración...

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio...

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Pozoblanco á Almadén y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Loja por Archidona y Antequera.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Loja por Archidona á Antequera y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración...

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio...

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Málaga y Granada...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Loja por Archidona á Antequera y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

Inquiriéndose la habilitación que ocupan en esta corte los herederos de D. Ramón Gorro, Comisario que fué de policía de la tercera demarcación de esta corte en el año de 1833...

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 19 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último...

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores...

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y de 100.000 reales para la del solar D...

4.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción...

5.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos...

6.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Málaga y Granada...

7.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales...

8.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Loja por Archidona á Antequera y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia...

nueva reforma de la Puerta del Sol, se acordó a abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE MADRID.

Concurso á cuatro plazas de Académicos numerarios.

En sesión del 5 del corriente ha tenido á bien acordar esta Academia que se provean cuatro plazas de Académicos numerarios, con arreglo á lo prevenido al efecto en el reglamento de las Reales Academias de Medicina y Cirugía del Reino. En su virtud, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, ó en alguna de estas facultades, que quieran optar á ellas, deberán solicitarlo por medio de una exposición que entregará al Secretario que suscriba en el término de un mes, á contar desde el 9 del corriente, para que admitida que sea por la Academia, según se previene en el art. 11 del capítulo 2.º del reglamento expresado, procedan á la presentación de la Memoria, que habrá de versar sobre el punto que gusten de la facultad, dentro del plazo de dos meses, que concluirán en 9 de Diciembre próximo.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario de correspondencias extranjeras é interno de Gobierno, Dr. Santero. 4375

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El primer domingo del mes próximo de Noviembre, á las tres en punto de la tarde se verificará en mi despacho la subasta de la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia por todo el año de 1860, con arreglo á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se inserta á continuación para conocimiento de los licitadores.

Almería 4 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Felipe Picon. 4371

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857.

1.º El contrato empezará á regir el 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.
2.º El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas en cada una, del ancho de nueve veces de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se publicará todos los días de la semana (excepto los lunes) antes de las diez de la mañana.

3.º El editor ó empresario se obliga á entregar los números siguientes:
Uno al Ministerio de la Gobernación.
Uno al de Fomento.
Uno á la Biblioteca nacional.
Uno á la Biblioteca provincial.
Uno al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
Uno al Capitán general del distrito.

4.º También se compromete á entregar los ejemplares siguientes:
Uno al Gobernador militar.
Catorce al Gobierno de provincia.
Tres á la Sección de Fomento.
Uno á la Comisión provincial de Estadística.
Tres para cada uno de los Sres. Vocales que componen el Consejo.

Siete para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.
Nueve para igual número de Diputados provinciales.
Uno al Comandante de la Guardia civil, y tantos cuantos son los Jefes de los destacamentos de dicha arma en la provincia.

Uno al Comisario de vigilancia de esta capital, y uno al de la Sierra de Gador.
Uno al Administrador de Hacienda.
Uno al Contador de Hacienda.
Uno al Tesorero de Hacienda.
Uno al Administrador de Aduanas.
Uno al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.

Uno al Comisionado de Ventas.
Uno á la Vicaría eclesiástica de la diócesis.
Uno al Administrador de Correos.
Nueve para igual número de Juzgados.

Tantos como Ayuntamientos tiene la provincia.
A los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos; y finalmente, facilitará también, previa orden de este Gobierno, cuantos se necesiten además para unir á los expedientes, excepto á los de Minas, ó para remitir á cualquiera corporación ó Autoridad.
5.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como el importe del timbre para el franqueo del *Boletín*, serán de cuenta y riesgo del editor.

6.º El mismo empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortización si los reclamase.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estas no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamase.

8.º El Gobernador, en los casos en que lo estime necesario y urgente, podrá disponer el aumento del *Boletín oficial* en uno ó más pliegos, sin que por esto el editor tenga derecho á reclamar el pago de cantidad alguna, pues no lo tiene sino á percibir el importe de la en que reñate la impresión y publicación del periódico.

9.º El importe del remate se pagará por el depositario de los fondos provinciales por trimestres adelantados.
10. Los anuncios relativos á la desamortización se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1858.

11. Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, y con el inserte correspondiente, y número del registro, se arreglará el editor á las prescripciones de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857; y á las instrucciones que se le comunicen por el Gobernador ó Secretario del Gobierno.

12. En el primer *Boletín* de cada mes insertará el editor, cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares &c. publicadas en el mes anterior, y el día último del año general, quedando obligado á la redacción de estos trabajos, si bien para publicarlos los presentará previamente á la Secretaría del Gobierno para ver si resultan conformes con los libros de la dependencia, y el importe de dicho servicio sufrirá una multa que en ningún caso excederá de 500 rs.

13. La subasta se verificará el domingo 6 de Noviembre, á las tres en punto de la tarde, en el despacho de este Gobierno; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, y redactadas con sujeción al presente pliego de condiciones. Dichas proposiciones, cerradas y lacradas, han de quedar presentadas media hora antes de la marcada para abrir los estrados.

14. Para hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* será necesario:
1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.
2.º Acreditár el depósito en la Tesorería de la provincia de la cantidad de 16.000 rs. vn., cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza en la expresada Tesorería por todo el tiempo de la duración del contrato.

A los demas licitadores se les devolverá su respectivo depósito luego que se halla adjudicado el remate al mejor postor.

15. Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual por la impresión del *Boletín*, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado el empate.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
D. N. vecino de se obliga por la cantidad de rs. vn. á desempeñar la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Almería, todos los días de la semana excepto los lunes, por todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días por la mañana, enviándolo por el correo á los demas pueblos y suscritores, bajo las condiciones contenidas en el pliego circulado por el Gobierno de provincia en 4 de Octubre del corriente año.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría de Ayuntamiento de Peralada de la Mata se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotación es de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos de Estadística y repartimiento de contribuciones.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término

de 30 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo procederse á su provisión en el término de este plazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1853.

Caceres 7 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 4372—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El día 6 del próximo mes de Noviembre tendrá efecto en este Gobierno, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año de 1860, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1856, 25 de igual mes de 1847, y 2 de Octubre de 1836 en la parte que no se derogó unas á otras, y cuyo pliego se inserta á continuación.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo ó bien depositando en la caja que se halla establecida en la portería del mismo.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn., que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1859.

Avila 5 de Octubre de 1859.—Romualdo Beceril. 4341

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BILBAO.

El primer domingo del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de su tarde, se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de la provincia en el presente año de 1860, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1856, y 24 de Octubre de 1856, y bajo el pliego de condiciones que desde este día está de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno.

Los que quisieren interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, antes de las cuatro de la tarde del día 31 de Octubre próximo, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 8.000 reales vellón.

Bilbao 30 de Setiembre de 1859.—José María Garelly. 4354

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año de 1860, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, siendo de su cuenta todos los gastos de papel y timbre y demas, con estrecha sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Se advierte que la cantidad que se fije ha de ser por la totalidad del servicio, y que no serán admitidas las proposiciones que se hagan por un tanto cada ejemplar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumo de especies determinadas del pueblo de Onda con la libra venta et por menor.

1.º La Hacienda pública saca á licitación el arrendamiento de los derechos de consumo del pueblo de Onda sobre el vino de todas clases, vintanos, aguardiente, licores, aceite de oliva, jabón duro y blando, carnes muertas y en vivo, cocinas, nieve y cerveza, por los años de 1860, 1861 y 1862.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 50.000 reales en cada un año por derechos para el Tesoro, tipo fijado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, los cuales son los correspondientes á la clase segunda de población de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

3.º La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el día 7 de Noviembre, de doce á una de la tarde, simultáneamente en esta capital, en la Administración principal de Hacienda pública, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y con asistencia del Oficial primero Interventor, y del Promotor fiscal y Escribano de Hacienda; y en Villarreal, como cabeza de partido, ante el Sr. Juez de primera instancia, asistiendo al acto el Promotor fiscal del Juzgado, y autorizando las diligencias el Escribano D. Juan Bautista Renau.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, á las que acompañarán las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 de los 50.000 rs. como garantía de la licitación.

5.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén inscritos.

6.º Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ellas se ofrezcan.

7.º Los deberes del arrendatario son:
Primero. Recaudar, juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando material ó virtualmente en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerando bajo el tipo en que se arrienden los expresados derechos del Tesoro.

Segundo. Verificar en los cinco primeros días de cada mes el pago correspondiente al importe de un mes de periodicidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública; bajo el concepto de que si no cumplieren con esta obligación y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los participantes desde el 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe un 6 por 100. Pero si pasase el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza que habrá prestado, si ésta es en metálico ó papel de Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si la fianza fuese en fincas, solo procederá el embargo de ellas en fin de mes, así como la intervención de los productos. Transcurrido un mes después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda, con intervención del interesado, sobre el que recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas que en el tipo contratado, ya por que los productos de la administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos de la propiedad del deudor.

Tercero. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y clase segunda de población, y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas establecidas por la Administración si la Hacienda hubiera de verificar la cobranza; bajo el concepto de que si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administración de provincia, parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de negarse á ello.

Quinto. Recibir el arrendamiento á suerte y ventura, de forma que el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

Sexto. Perder el previo depósito, sin perjuicio de responder de los demas que pueda sufrir la Hacienda si no tomase posesión del arriendo por no haber presentado la fianza u otras faltas producidas por su culpa.

Sétimo. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que se expresan en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Octavo. Proceder, luego que sea puesto en posesión, al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuación se expresan, á saber: En los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiendo la operación al vinagre: en los de fabricantes de aguardientes, licores y jabón: en los de negociantes y especuladores en grueso de las especies referidas y carnes muertas; y últimamente, en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies.

Abrió también registros de vases vivas sujetas al impuesto, y obtendrá, finalmente, un exacto conocimiento de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo con derechos pagados en el anterior, todo sin perjuicio de que practique los demas aforos que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma especifica.

Noveno. Conceder por regla general las licencias que le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta para los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso y traficantes al por menor de las especies de consumos, siem-

pre que los que las soliciten reúnan las circunstancias que la ley exige, exceptuando á los que se hallen en los dos casos marcados en el art. 131 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Décimo. Conceder licencias para la venta al por menor de vinos, aguardiente, licores, y para todas las especies sujetas al impuesto de consumos en los casos respectivos de ferias, los mercados ó fiestas de grandes reuniones, y de posadas y paradores públicos, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y prueben la conveniencia de la medida.

Undécimo. Sujetarse, para el establecimiento ó supresión de los fieltos de recaudación, á la resolución que recaiga en vista del expediente que al efecto ha de instruirse por esta Administración.

Duodécimo. Afianzar el cumplimiento del contrato, después de aprobada la subasta, con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades, de la cantidad á que ascienda el remate. En equivalencia de metálico podrá adelantar en pagares y giros del Tesoro, en acciones de carreteras, de ferrocarriles y del Canal de Isabel II, así como en billetes de anticipo reintegrable, decretado en 17 de Mayo de 1854, por todo su valor nominal, en efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa el día anterior al en que se verifique el depósito. También podrá adelantar en fincas rústicas y en urbanas, situadas en capitales de provincia y puertos habilitados, por las dos terceras partes del valor del tipo señalado para la fianza, con el aumento de una tercera parte más; pero sin que nunca deje de prestarse la otra restante en metálico en cualesquiera de los demás créditos que anteriormente se designan. El expediente de fianza debe presentarse para su aprobación en el término de un mes, contado desde el día en que se comunicó la orden de adjudicación del arriendo.

Décimatercio. Satisfacer los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano.

8.º Los derechos del arrendatario son:
Primero. Quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

Segundo. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar.

Tercero. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Cuarto. Está facultado el arrendatario, como representante de los derechos y acciones de la Hacienda pública, para nombrar los dependientes para la administración, recaudación y visita de consumos, dando cuenta previamente de los nombramientos para que el señor Gobernador, si lo estima conveniente, les autorice para el uso de armas que las leyes permiten á los de Hacienda.

Quinto. El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de consumo que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública, si esta administrase por su cuenta los derechos de consumos.

Sexto. No ostarán los fieltos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario aforé las existencias de especies que haya en los puestos públicos de venta al por menor, ni para que, ateniéndose á las reglas prescritas por instrucción para administrar el ramo de carnes, abra el registro á las reses vivas, se verifique el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, se devuelvan los cobrados sobre las que se extrajeron con su conocimiento para el consumo de otros pueblos y sobre las que se inutilicen siempre que se dé aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarse; existiendo los referidos fieltos, no tendrá obligación el arrendatario de abonar á los traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razón de mermas y derrames.

7.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Onda, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia, al Juzgado de primera instancia de Hacienda, según sea el caso, gubernativo ó contencioso.

10. En el caso de faltarle al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, y de esta los que se irroguen á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

11. No serán admitidos como licitadores:
1.º Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.
2.º Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, provisionales ó municipales.
3.º Los que se hallen encausados con interdicción judicial.
4.º Los menores de edad.
5.º Los declarados en quiebra.
Y 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los fueros de su pabellón.

Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á ella pertenecen, prescindiendo de su consignación y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se prescriben en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Castellon 7 de Octubre de 1859.—Francisco Luis de Retes. 4338

Modelo de proposición.

D. vecino de, por sí ó á nombre y representación de D., enterado de las condiciones con que se reúnen los derechos de consumos de la villa de Onda por los años de 1860, 1861 y 1862, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de reales vellón (en letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observancia de la 4.ª acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito de 2 por 100 que la misma exige.

(Fecha y firma del interesado.)

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Caja de Depósitos.

Han sufrido extravío dos cartas de pago talonarias expedidas por esta Tesorería, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la una á favor de D. Miguel Palmer, de rs. vn. 80.000, con el núm. 578 de entrada y 410 de inscripción, fecha 11 de Noviembre del año último; y la otra á nombre de Doña Coloma Valles, de reales vellón 25.000, núm. 41 de entrada y 475 de inscripción, fecha 15 de Enero último, de cuya pérdida se da conocimiento al público por medio de este anuncio en la tarifa, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

Palma de Mallorca 5 de Octubre de 1859.—El Tesorero, José Meana. 4355

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debido procederse á la construcción de enseres para el servicio de esta oficina y recomposición de los existentes, se saca la obra á pública subasta, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su autoridad, con mi asistencia y Escribano respectivo, á los 20 días de publicarse este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 4.980 rs. vn. en que ha sido presupuestada, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Contaduría.

Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que excedan de dicha suma, y las que no estén acompañadas de carta de pago que acredite haberse depositado para el efecto la cantidad de 200 rs. vn.

Tarragona 6 de Octubre de 1859.—José M. Lorzona. 4340

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de, se obliga á la construcción de enseres para el servicio de la Contaduría de Hacienda pública de Tarragona y recomposición de los existentes, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto, por la cantidad de

(Fecha y firma.)

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 30 de Setiembre de 1859.

ACTIVO.

Metálico en caja.....	16.567.213,52
Billetes en caja.....	4.455.900
Existencia en barras de oro.....	4.829.871,55
Letras y pagares en cartera á realizar.....	39.779.350,31
Préstamos sobre efectos públicos.....	5.384.064
Idem sobre metales preciosos.....	..
Idem sobre otras materias.....	..
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....	4.002.532,04
Idem depositados.....	3.376.632
Idem protestados de cobro probable.....	410.448,29
Idem de cobro dudoso.....	4.000
Propiedades del Banco.....	528.091
Créditos por corresponsales.....	7.837.417,61
Idem por varios conceptos.....	1.184.913,99
Gastos generales.....	125.036,47
Total activo rs. vn.....	85.182.470,78

PASIVO.

Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas y parte del 5 por 100 adelantamente pedido.....	44.994.200
Importe de los billetes emitidos.....	44.950.000
Depósitos de efectivo.....	4.054.602,69
Idem de diferentes valores.....	3.376.632
Cuentas corrientes.....	47.772.132,19
Efectos á pagar.....	..
Dividendos á pagar.....	49.385,53
Acreedores varios.....	4.411.692,43
Corresponsales acreedores.....	883.914,79
Ganancias y pérdidas.....	689.914,16
Total pasivo rs. vn.....	85.182.470,78

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.— V.º B.º.—El Comisario régio, Pedro Victor.

BANCO DE BARCELONA.

Su situación el 30 de Setiembre de 1859.

ACTIVO.

Metálico en caja.....	2.020.665'541
Existencia en la caja subalterna de Palma.....	4.281'661
Billetes en caja.....	459.020,000
Letras y pagares en cartera á realizar.....	1.485.942'680
Idem id. en la caja subalterna de Palma.....	88.685'153
Préstamos sobre metales preciosos.....	282.999,000
Idem sobre efectos públicos.....	..
Acciones de sociedades anónimas.....	869.870'000
Id. sobre otras garantías.....	83.014'000
Frutos coloniales.....	952.884'000
Efectos protestados de cobro probable.....	..
Idem id. de id. dudoso.....	..
Propiedades del Banco.....	458.464'390
Total.....	5.452.882'425

PASIVO.

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.000.000'000
Importe de los billetes emitidos.....	2.446.800'000
Depósitos.....	217.104'331
Cuentas corrientes.....	4.532.208'221
Dividendos á pagar.....	6.461'056
Efectos á pagar.....	82.424'259
Cuentas transitorias.....	28.109'183
Corresponsales.....	4.473'609
Corredores.....	1.241'779
Fondo de reservas.....	167.884'558
Beneficio del semestre requisidocurrente.....	100.000'000
Beneficio del semestre requisidocurrente.....	54.059'987
Total.....	5.452.882'425

TOTAL ACTIVO..... 5.452.882'425 IGUAL.

TOTAL PASIVO..... 5.452.882'425

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 2.000.000.

Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.

2.º Entre los ps. fs. 2.020.665'541 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 374.165 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 30 de Setiembre de 1859.—Los Directores Sebastian Anton Pascual.—Manuel Girona.—J. M. Serra

ESTADO DE LA SOCIEDAD del Crédito Mobiliario Barcelonés en 30 de Setiembre de 1859.

ACTIVO.

las Cortes si llegase a hacer uso de la autorización que se le concede por el artículo anterior.

No habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se pasó a la discusión por artículos.

Leído el 1.º artículo.
El Sr. RIVERO (D. Nicolás): En este proyecto hay una gran equivocación o una gran falta de sinceridad. Este es un proyecto eminentemente popular, que está de antemano sancionado por la opinión pública y por el Congreso. Pero ¿guarda en sus términos, en su conjunto, la claridad y coordinación que debía guardar? No, señores.

¿Queréis fijar la fuerza del ejército para 1860? Pues bien: tal como se halla redactado este dictamen, fijáis las fuerzas que en tiempos normales debe haber en este país. Se dirá que no estamos en circunstancias normales, que estamos obligados a llevar nuestras armas afuera; pero entonces, ¿qué significa el artículo 2.º de la ley? Yo, pues, mientras no se me den explicaciones oficiales, debo considerar este proyecto dictado para épocas normales. Y digo: ¿para qué 100.000 hombres? El partido progresista en 1855 tenía bastante con 70.000 hombres; y al hablar del partido progresista comprendo al Sr. Presidente actual del Consejo, que era entonces Ministro de la Guerra; y en que circunstancias se pedían solo 70.000 hombres. Cuando había en España más elementos de perturbación que ahora.

Después se han pedido 84.000, y sin embargo no se han aumentado los peligros del orden interior: los progresistas se quejaron de este aumento, y no obstante esos 84.000 hombres se votaron. Vino luego la autorización para aumentar el ejército a 100.000 hombres con motivo de la guerra de Italia; y cuando el Gobierno no nos ha dado cuenta del uso que ha hecho de esa autorización, supongo que no habrá otros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Hoy tenemos los 100.000 hombres.

El Sr. RIVERO: ¿Y por qué el Gobierno no ha dado cuenta de eso?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Porque no tenía necesidad.

El Sr. RIVERO: Señores, ahí lo veis: el ejército se ha elevado a 100.000 hombres; entonces no me digáis que queréis elevarlo; decid que se conserva esa fuerza; y como las circunstancias extraordinarias que trajeron esos 100.000 hombres han cesado, es preciso que se reduzca que a pesar de eso los 100.000 hombres son necesarios por otras circunstancias extraordinarias, no ya por la guerra de Italia que, como yo anunciaba, contra la opinión del Sr. González Bravo, no es una soldadura de Italia, ha sido guerra napoleónica.

Pero ¿decís que la guerra de África exige que aproximemos 100.000 hombres? Pues no tenemos 100.000, tenemos 160.000. ¿Es que las circunstancias actuales nos obligan a conservar la fuerza de 100.000 para sobre ella fundar el mayor aumento? Entonces el proyecto está mal redactado, y es preciso decir: se autoriza al Gobierno para conservar los 100.000 hombres que hoy componen el ejército, y para elevarlo a 160.000 en caso necesario.

Yo quiero suponer que Marruecos, que tiene a su lado una gran potencia, llegará a dar al Gobierno las satisfacciones convenientes y garantías grandes para el porvenir. Yo quiero la guerra con África; pero si el Imperio accede a nuestras exigencias no hay guerra, y entonces pregunto al Gobierno: ¿tenemos 100.000 hombres para todo el año de 1860?

Señores, es triste traer de la este país durante el Gobierno absoluto nos gobernaban los clérigos; durante el Gobierno constitucional nos gobernaban los militares. Nunca ha sido esta la tendencia de los Gobiernos liberales. En España misma, del 20 al 23, del 35 al 40, decidieron los militares que han pesado con su influencia en este país; y sin embargo, de algunos años a esta parte ya sabemos que se espera el Duque de la Victoria cuando triunfe el pueblo el General Narváez cuando triunfe la reacción, y el General O'Donnell cuando triunfe esto que ni es reacción, ni revolución, que se llama unión liberal. Señores, esto es triste: después del señor Presidente del Consejo de Ministros, y al cabo de esos ocho años que yo no lo disputo, vendrá el General Armero, y luego el General Serrano, y luego esa turba de Generales que todos se creen aptos para ser Presidentes del Consejo.

Señores, observad el Gobierno inglés: entre los 23 miembros que lo componen no hay un soldado militar; ha sido allí Ministro por excepción el Duque de Wellington, y ese se ha sometido a la dirección de Sir Roberto Peel. La Inglaterra siempre ha procurado que el Ministerio de la Guerra no esté en manos de un militar: hecho extraño tal vez para el Sr. Presidente del Consejo que mira las cosas bajo el punto de vista del cuartel y del campamento; pero hecho que, no solo sucede en Inglaterra, sucede en todo país libre. Y, señores, ¿no queréis que el Imperio restablezca las condiciones del Gobierno liberal? Pues una de las más esenciales es que se crea una clase del Estado preponderante sobre las otras.

Yo quisiera, pues, que el Sr. Presidente del Consejo me contestara a una pregunta. Supongamos que no hay guerra de África, y que las complicaciones europeas se disipen: ¿tenemos 100.000 hombres todo el año 1860? Si los hemos de tener, voto en contra de este proyecto; si esos 100.000 hombres son extraordinarios, lo votaré.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. RIVERO es quien en este proyecto puede haber expresado francamente su pensamiento. El Gobierno creyó necesario en Mayo aumentar el ejército a 100.000 hombres en vista de los sucesos de Europa; presentó el proyecto; las Cortes le votaron, y ese proyecto ha tenido ejecución. Hoy hay 100.000 hombres sobre las armas; voy a ser más franco; tenemos de 4 a 5.000 hombres más, y no lo temo, porque el Gobierno debe ser explícito cuando cuenta, como hoy, con las simpatías del país.

Señores, señores, ¿qué nádie que la atmósfera europea está más despejada que hoy no sea el mes de Mayo? ¿Puede nádie asegurar que dentro de tres meses no estallará la guerra general? Pues sí en Mayo como medida preventiva se aumentó el ejército hasta 100.000 hombres, ¿por qué no ha de continuar hoy ese aumento? Dice S. S.: «si el horizonte se despeja, ¿seguiremos con los 100.000 hombres?» No creo que se despeje; pero en tal caso, no tengo inconveniente en decir que se reducirá el ejército a 84.000 hombres.

Señores, la fuerza que se pide es una necesidad: ¿pues quién ha de mantener la Europa? ¿No se sabe que las naciones que se han deshecho de sus armamentos de guerra, han dado con la obligación de presentarlas otra vez si hubiere guerra? Dice S. S. que quiere la guerra con África; yo, por el contrario, quiero la paz para mi país.

La guerra puede consumir capitales que son convenientes para nuestro desarrollo. Sin embargo, el Gobierno, si es necesario la guerra, vendrá aquí a decirlo, porque el agravio sufrido, agravio que se nos viene haciendo hace 50 años, debe ser reparado, y debemos obtener garantías de que no se repetirá. ¿No está satisfecho con nos da, no habrá guerra; y el ejército irá a sostener el honor español en las playas africanas.

El Sr. RIVERO dice que el Gobierno no ha restablecido las condiciones del sistema representativo, porque el Sr. Presidente del Consejo es militar. Señores, cuando no hay estados de sitio, cuando no se persigue a nádie, cuando funcionan todos los poderes públicos, cuando se cumple la ley y la Constitución, ¿por qué razón se ha de excluir a los militares de la gestión del Gobierno? ¿En qué Código ha visto S. S. una disposición semejante? S. S. no ha elogiado el hecho de que el Ministro de la Guerra de la Gran Bretaña no es militar.

Yo diré a S. S. que no tengo por modelo la organización militar de Inglaterra: ¿Inglaterra renuncia a influir con sus ejércitos en el continente, ó tiene que cambiar esa organización; yo se lo anuncio a S. S., y yo quiero que suceda a mi país en una guerra exterior lo que está sucediendo a la Inglaterra en la India, donde gran parte del ejército pide y reclama la vuelta a Europa.

El Sr. LAZARINI (D. Carlos): No voy a decir más que cuatro palabras por ser la primera vez que hablo desde estos bancos. El Sr. RIVERO lo ha tratado de conseguir que el Gobierno dé aquí las explicaciones que ha dado en la comisión. El Gobierno las ha dado; la minoría progresista que yo represento en la comisión las acepta, y yo creo que este proyecto debe votarse por unanimidad.

El Sr. RIVERO: Está, pues, mal redactado el artículo 1.º de la ley. Deben ser continuadas las circunstancias que nos encontramos, la fuerza del ejército será en 1860 de 100.000 hombres.

¿Aceptamos la cifra de 100.000 hombres como fuerza ordinaria? No: luego es lógico que cuando pasen las circunstancias extraordinarias (y de ellas es Juez el Gobierno) se reduzca el ejército a 84.000 hombres. Se ha debido, pues, decir: «Art. 1.º Se fija la fuerza del ejército en 84.000 hombres. Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para conservar los 100.000 hombres actuales: Art. 3.º Se le autoriza también para elevar esta cifra a 160.000, y hasta un millón en caso necesario.»

El Sr. Presidente del Consejo nos ha hablado de la unión liberal y de Inglaterra y de la práctica del Gobierno constitucional. Señores, se practica lo que se tiene: no se trata ahora de practicar; lo que se proponía la unión liberal era restablecer el sistema constitucional sobre sus bases fundamentales. Si ahora S. S. se limita a practicar el Gobierno como le han practicado sus antecesores, está demás S. S.: que venga el General Narváez y nos enteraremos con él.

No he hablado de la organización militar de la Inglaterra; he dicho que en los Gobiernos libres no son los poderes militares los preponderantes; y me he lamentado de que, habiendo llevado nuestras cuestiones civiles al terreno de la fuerza, se ha introducido el elemento militar en el saber y la Ordenanza en la soberanía del país. Y la Ordenanza, bien lo sabe S. S., con frecuencia es el patibulo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno ha traído el art. 1.º por cumplir con un precepto constitucional, que quiere que se fije todos los años la fuerza del ejército. La situación de Europa nos manda estar precavidos, y el Gobierno y las Cortes, como medida preventiva, fijan 100.000 hombres. Pero si llegan las circunstancias de paz, en que por cierto S. S. no cree, ya ha dicho el Gobierno lo que hará si la paz fuera completa; si la Europa desarma, nos reduciríamos a 84.000 hombres. En el mes de Mayo, señores, hubo quien acusó al Gobierno de que era parco en la fuerza que pedía; pues bien, esa es una garantía de que el Gobierno no quiere convertir la España en un cuartel ni en un campamento, como supone el Sr. RIVERO. Si hubiese querido, en Mayo habría tenido ocasión de hacerlo con auencia del Congreso.

El Sr. RIVERO: Si las circunstancias extraordinarias cesasen, ¿se reducirá el ejército a 84.000 hombres?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Exacto.

El Sr. RIVERO: He conseguido mi objeto.

El Sr. OLÓZAGA: Me levanto en nombre de la minoría progresista, no a sostener nuestros principios políticos, cosa que aplazamos para su oportunidad, sino a ofrecer al Gobierno el apoyo legal, absoluto, incondicional que debe recibir de los Representantes del pueblo para sostener el honor del pabellón español.

Hechos recibidos agravios, de los cuales, según ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se nos ha de dar satisfacción, y también garantías de que no se repetirá; y yo añado, que debemos exigir asimismo indemnizaciones justas. S. S. desea la paz; nosotros la deseamos también si es fecunda, si es digna. Pero piense S. S. que si esos agravios se han repetido en otras ocasiones, en esas ocasiones bastante ha hecho este pueblo con reprimir la arrogancia del coloso de la Europa ó procurar su destrucción.

Señores, la España de S. S. que si esos agravios se repiten, conviene que apenas se cometieran se vengaran. Deseo que lleguemos a una situación en la que represente el sentimiento nacional. No confunda el Gobierno la voz del Diputado de la oposición con el cumplimiento del deber del Diputado español.

Es general el deseo en España de que el ultraje se venga pronto, y ese deseo lleva además unido el sentimiento de las ventajas que la prontitud lleva consigo para evitar complicaciones. Si eso pudo ser y no fue, la responsabilidad será del Gobierno, no es el día en que podamos juzgar de eso. Creo que cuando no lo hizo, no pudo hacerse; pero creo también que el Gobierno debe aprovechar la ocasión de dar aquí las explicaciones que crea convenientes. El país le ofrece cuantos recursos necesita: si no usará bien de ellos, los que ahora se le ofrecen serían sus justos censuradores. ¡Ojalá en vez de censuras recibiera nuestros aplausos!

Señores, al África nos ha llamado siempre la política de los estadistas españoles; y está bien que esta nación no sepa si hay un período en que sea necesario para recibir la reparación debida, y cuando concluye ese período? Si es posible que lo sepamos, llegada es la ocasión de decirlo. No hablo de otras complicaciones a que se alude: el Gobierno es juez de lo que en este punto debe decir. Dice el Sr. Presidente del Consejo: «poco más ó menos, iguales agravios hemos sufrido hace cincuenta años.» ¿Por qué, pues, los preparativos? Porque ha llegado el caso de que mostremos que somos una nación digna. Pues bien, cuando quedado por el Gobierno y sus amigos el patriotismo español, este respondiendo noblemente, es menester que no quedemos en esta cuestión como hemos quedado en estos últimos 50 años.

Por lo demás, repito que nosotros votamos este proyecto como el de quintas. Damos al Gobierno todo lo que pide; en su día veremos el uso que ha hecho de estos recursos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Voy gracias a S. S. por la manifestación que acaba de hacer. Tengo satisfacción verdadera en ver que en las cuestiones de honor nacional estamos unidos y dispuestos a hacer los sacrificios que exige nuestro decoro.

Pero S. S., en medio de su apoyo y sin quererlo, ha dirigido un cargo grave al Gobierno preguntándole por qué ha tardado tanto en pedir la reparación.

El Sr. OLÓZAGA: Si S. S. no quiere que haya traiga en nuestra lucha, lucharemos. Pero yo he dicho que le daba apoyo.

He dicho que el pueblo español pudo desear que la satisfacción llegara inmediatamente al agravio; pero eso solo lo veremos después. No hemos querido hacer interrupción, ni provocar debate político, para que no se dude de la sinceridad de nuestras intenciones y de nuestro apoyo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno debe, sin embargo, contestar a la insinuación de S. S. ¿Cree S. S. que el Gobierno, en caso de ir a África, va a hacer una calaverada? Si la guerra es necesaria, es preciso llevar los medios de vencer. No hemos sido siempre felices en África, y es necesario llevar allí todos los medios que pueden asegurar la victoria. Sobre todo es preciso llevar la justicia de la causa. Nosotros no vamos a conquistar, vamos a vengar agravios; claro está que, si triunfamos, procuraremos sacar las justas ventajas a que tengamos derecho por nuestros triunfos. Por lo demás, el Gobierno ha pedido inmediatamente la satisfacción. Entre un agravio y la guerra, aun entre los individuos particulares, hay siempre un plazo de negociaciones. El plazo improrrogable concedido a Marruecos espira el 15. Si para ese día no hemos recibido satisfacción, se retirará nuestro Representante en Tánger y se declarará la guerra.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Había pensado votar pura y simplemente el dictamen, sin tomar parte en el debate. Solo he pedido la palabra cuando he oído decir que el Sr. Olózaga que la guerra la habían hecho casi inevitable el Gobierno y sus amigos. Yo voy a votar este dictamen; pero al votar lo apruebo ni desaprobó la política del Gobierno. El voto de esta Asamblea no debe ser parte para decidir al Gobierno a la paz ni a la guerra. La cuestión es exclusivamente suya, y yo me reservo juzgarla en su día.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Yo deseaba que hubiese una discusión exclusivamente destinada a presentar la unanimidad del voto del Congreso en la cuestión de África; y como no sabía el giro que había de tomar este debate, vino preparado por sí se hubiera examinado la política exterior del Gabinete respecto de las diversas Potencias. Sin embargo, tengo que aceptar la discusión en el terreno en que la encuentro, y dejar para otra ocasión mis observaciones.

Yo he sido uno de los que en Mayo último excitaron al Gobierno a pedir más fuerza para atender a las complicaciones que amenazaban. Así, pues, yo venía preparado a votar lo que el Gobierno creyese necesario para llevar nuestras armas a África, se entiende, después de estar plenamente asistidos de una gran razón y de un gran derecho y de estar empeñado el honor nacional. Al decir que el país ansia llevar nuestras armas a África, decimos que allí hay un deber por cumplir, y nosotros somos los obligados a mantener y extender al resto de la civilización. Nuestra proximidad al continente africano nos llama a llenar esa misión, y los agravios que la barbarie de aquellas poblaciones nos infiere, nos da derecho a llevarla.

Pero no es solo el interés y el derecho de vengar agravios lo que puede motivar esta necesidad, que se satisface por el proyecto de ley que discutimos. Hay una cláusula que indica que hay razones para que el ejército se eleve a la fuerza que las Cortes le van a votar. Se ha dicho por una persona, cuya amistad me honro, pero de cuyas opiniones estoy muy distante, que la guerra de Italia, no solo no fue italiana, sino que fue napoleónica. Si fuéramos a discutir a fondo esa cuestión, yo demostraría que esa guerra estaba en las entrañas de Europa desde el día en que se firmaron los tratados de 1815 y 1817. Digo más, esta guerra no ha terminado. ¿Necesitaré probar cómo está complicada esa cuestión? Ya tratamos de ella en su día. Entonces entraremos en la apreciación del estado europeo, y podremos dirigir al Gobierno observaciones amistosas y amistoso alago, porque en la situación actual de Europa al Gobierno, en cuestiones exteriores, no se le deben dirigir otras.

Yo, aun sin haber consultado a mis amigos, con seguridad de su asentimiento me atrevo a decir que ninguno de los Diputados conservadores de oposición dejará de votar el proyecto que se discute. Y lo votamos, porque esta votación, que a los ojos del Sr. Alonso Martínez no debe significar apoyo ni censura al Gobierno, en mi concepto debe significar apoyo completo, eficaz, a la política del Conde de Lucena. Yo deseo que se sepa que la política del Conde de Lucena, como la del Sr. Olózaga y la del Sr. RIVERO si estuvieran en ese sitio, no encontraría aquí más que españoles. Yo doy este apoyo al Conde de Lucena, y se lo doy sintiendo no ser bastante joven para acompañarle como soldado en sus desgracias, si sucumbe; en sus triunfos sí, como espero, los obtiene.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: No he dicho que el voto del Congreso no significara para la Europa y el país apoyo al Gabinete. Una vez comprometido el honor nacional, ¿cómo no había yo de apoyarle? Lo que he dicho es que al dar el Congreso al Gobierno las fuerzas que

piden, entienda que no lo excita, que no le empuja, que no le estimula ni a la paz ni a la guerra. La Constitución del Estado deja al Gobierno el derecho de examinar y decidir cuándo se ha de declarar la guerra. Por eso he dicho que me reservaba el derecho de juzgar la conducta del Gobierno.

El Sr. OLÓZAGA: Yo he dicho lo mismo que S. S.: que votamos ahora todos los recursos que pide el Gobierno para juzgarle después. Pero aun cuando el Congreso vote como el Sr. Alonso Martínez, esto no quiere decir que piense como S. S.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Yo he entendido que el Sr. Olózaga excitaba al Gobierno a la guerra, y añadí que esa guerra la habían hecho necesaria el Gobierno y sus amigos. Yo, que he sido constante amigo de este Gobierno, declaro que no he hecho nada para empujarle a la guerra.

El Sr. RIVERO (D. Nicolás): En Mayo, cuando se discutió el aumento del ejército hasta 100.000 hombres, decía el Sr. González Brabo: «esta es la guerra europea, esta es la destrucción de los tratados de 1815.» Yo he dicho: no ha habido tal guerra europea; y los tratados de 1815 estaban ya rotos hacía mucho tiempo.

El Sr. Ministro de ESTADO: Confieso que esta discusión presenta a mis ojos caracteres singulares. Respeto a los señores que en ella han creído conveniente seguir los señores que la han abierto, pero no estoy en lo más mismo. Declaro, sin embargo, con franqueza que si hubiera estado en esos bancos hubiera seguido un sistema opuesto, creyendo cumplir mejor la alta misión del Diputado.

En todos tiempos el interés de los Gobiernos ha sido evitar los debates que pueden comprometer su existencia ó su crédito. Hoy, por el contrario, el Gobierno, no solo no rehúsa la discusión, sino que siente que no se haya promovido más abyectamente, y se felicita de haber oído al Sr. González Brabo decir que hará en su día observaciones sobre la política exterior.

Decía, pues, que había en esta discusión una cosa singular, con la que el Gobierno no podría conformarse. Se han hecho indicaciones generales, se han sentido hechos de trascendencia, y se han sentido como de pasada, queriendo imprimir un sello sin que aparezca la mano que le grababa. El Sr. Olózaga ha anunciado una opinión que el Gobierno no puede aceptar. S. S. ha dicho: «el Gobierno debe desear que el agravio hubiera seguido el camino de la satisfacción, y no el de la guerra.» Yo inmediatamente le castigo, a lo sobre este hecho las renunciaciones de igual grado. S. S. decía: «La disposición de los ánimos ha sido efecto de los actos y discursos del Gobierno y sus amigos.»

Pues bien: los dos hechos son inexactos. El país hubiera deseado que el castigo siguiese inmediatamente al agravio, si hubiera creído posible infringirle con esa prontitud que se resuelven las querrelas entre particulares. El país no podía querer que se comprometiese su crédito y su seguridad de una manera imprudente. ¿Qué hizo el Gobierno tan luego como se recibió la noticia del atentado que dirigido contra Ceuta? Exigió inmediatamente satisfacción; y por sí no se daba al momento, preparó las fuerzas que en su caso debían exigirla. Fijó un plazo breve, y tan breve, que aun cuando no hubiera ocurrido la muerte del Sultán, ese término hubiera sido demasiado angustioso. Fue necesario prorrogarlo una y dos veces, todo lo que permitía la dignidad nacional, y la prógna del castigo. Las satisfacciones pedidas por el Gobierno son claras, son terminantes. El Sr. Olózaga Brabo decía: «es necesario que haya justicia en todas las guerras que se emprendan; pero hay en Marruecos un pueblo incivilizado, y toca a la España civilizarlo.» Yo diré a S. S. que si la guerra ha sido en todos los períodos del mundo un medio de civilización, nunca, puramente en nombre de la civilización, se ha hecho una guerra que haya sido calificada de justa, si no ha habido otro derecho más para hacerla. Así, pues, no será solo el llevar la civilización a África lo que puede empeñar a España en una guerra.

Decía después el Sr. González Brabo: «La guerra de Italia se reproducirá.» Y bien, señores, ¿no es una situación grave para un Gobierno empeñarse en una guerra próxima cuando la Europa está amenazada de nuevos conflictos? Véase cómo, en medio de la calma y armonía que ha reinado en esta discusión, se han hecho indicaciones que el Gobierno no debía dejar pasar sin contestación.

Por lo demás, yo me felicito de la unanimidad del Congreso. Sin embargo, debo decir que no cambiaré en nada las resoluciones adoptadas por el Gobierno. La cuestión de África no ha empezado ahora: todas las negociaciones se habían planteado en el terreno de la seguridad para nuestras plazas. El Gobierno, apenas se encargó del mando, pidió y obtuvo de Marruecos varias reparaciones: pidió un terreno para Melilla, y lo obtuvo.

Y si sin necesidad de guerra se han obtenido estos resultados, ¿no se deben esperar más completos si se completa para elevarnos la fuerza de nuestras armas? Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solíamos hacerle la oposición, cómo debemos hacerle: si se trata de beneficiar a él, o beneficiar al país; si se trata de beneficiar a él, o beneficiar al país. Si S. S. era la ingratitude, hemos hecho el sacrificio de nuestras opiniones sobre actos del Gabinete en aras del interés general, y esto creo que merecía otras palabras que las que nos ha dirigido el Sr. Ministro de Estado; pero por mi parte de ninguna manera he esquivado el debate; antes, por el contrario, he dicho que venía preparado a él, y si no lo he entablado, ha sido por no crear obstáculos al Gobierno.

En cuanto a la contradicción en que S. S. ha querido encontrarme, no hay ninguna; he dicho que las guerras que se establecen entre dos pueblos, fronterizos, uno de los cuales está en estado de barbarie, suelen llevar la civilización al paso que vindican la justicia; y creo que esto lo comprenden lo mismo que yo todos cuantos entienden algo de historia.

El Sr. OLÓZAGA: Todos debemos hacer sacrificio para que concluya esta sesión, y alguno hago yo en no responder como debía a la calificación que el Sr. Ministro de Estado ha hecho de los que hoy vamos a dar a nuestra sesión, y desinteresado voto, bien es verdad que no es extraño que se sepamos ser ministros, porque lo somos por tan poco tiempo, que no tenemos motivos para saber serlo.

Pero ha de quedar bien consignado que nuestra adhesión hoy es la expresión del sentimiento nacional, y que hoy el país entero deposita en el Gobierno su confianza, seguro de que ha de usar bien de ella para el objeto que se propone.

El Sr. Ministro de ESTADO: Me ha dado el Sr. González Brabo una lección muy interesante. He dicho que los que han sido las guerras de civilización, y a esto contesto, cuando llegue el caso de tratar esta cuestión más ampliamente, entre tanto solo diré a los señores que han tomado parte en este debate, que más hubieran demostrado su ministerialismo limitándose a decir que en la situación crítica en que nos encontramos votarían el proyecto de ley de que se trata, que no entrando en consideraciones que pudieran hacer sospechar a alguno que por culpa del Gobierno hubiéramos llegado a ella.

El Sr. RIVERO: El Sr. Ministro de ESTADO ha entablado a las Cortes una cuestión de poco oportuna, y debodada. Solo una cosa, y es que por mi parte he conseguido lo que quería, es a saber: la declaración de que si no eran necesarios esos 100.000 hombres, el ejército quedaría reducido a los 84.000 que hoy tiene.

Puesto a votación el artículo, fué aprobado por unanimidad, y lo mismo los restantes del proyecto.

Se leyó y aprobó definitivamente la ley del Consejo de Estado.

Quinta de 50.000 hombres.

Leído el proyecto, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se procedió a la discusión por artículos.

Se leyó el 1.º, que decía:

«Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860.»

El Sr. RIVERO: Siempre he dicho, y repito ahora, que solo para una guerra de África podría yo tolerar la quinta; pero esto no impediré que haga una pregunta al Gobierno de S. S. ¿Se ha pensado en escoger los medios para evitar la necesidad de la que hoy se pide? ¿Ha pensado el Gabinete en que con el entusiasmo que hoy se advierte en España, acaso no hubiera necesidad de quintar un solo hombre para nutrir el ejército de jóvenes entusiastas que se batirían produciendo indudablemente mejor efecto que los soldados quintados, como lo produjeron en la pasada guerra nacional los cuerpos franceses? ¿Se ha pensado en proponer el enganche por el tiempo que dure la guerra?

Las quintas sucesivas, van rechazándose hasta por los mismos militares; y aunque yo concedo que, si fuera menester, todo el que pudiera llevar un fusil debía ir a África, me parece que ha debido pensarse en si había un medio mejor de conseguir este fin que el quintar los soldados que hoy se nos piden.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Tengo el disgusto de no estar nunca conforme con la opinión del Sr. RIVERO. S. S. cree que los cuerpos franceses pudieran hacer en África un gran servicio, y yo participo de la opinión de que no podían servir sino como de

una vanguardia ó especie de batallones ligeros, siendo necesarios para el cuerpo del ejército batallones que, teniendo formados sus cuadros de antemano, darían el resultado que dan siempre este género de tropas sobre las que se forman de nuevo.

En cuanto al enganche, pueden hacerlo los voluntarios por el tiempo que quieran, con tal de que sea razonable, porque como comprendo muy bien S. S., si viniera una guerra, el enganche por seis meses no se podría aceptar, toda vez que habría que mandarle a su casa apenas hubiese terminado su instrucción.

He aquí, pues, que no puedo, por la urgencia del servicio, escogitar otros medios, hemos tenido que recurrir a la quinta; y vea el Sr. RIVERO cuál ha sido la razón de nuestro proyecto.

El Sr. MOJER: Dice el Sr. RIVERO que las quintas van siendo rechazadas hasta por los mismos militares; y debo decir a S. S. únicamente, y es: primero, que la ley no ha hecho oposición a nuestro proyecto, que las quintas son las que producen los ejércitos morales y buenos; y que, por lo tanto, ningún militar que goce buen nombre entre los demás puede rechazarlas; siendo esta, y como dice muy bien el Sr. Presidente del Consejo, la urgencia del servicio, la razón por que no se han escogitado otros medios para atender a la guerra.

Aprobados sin más discusión los artículos del 1.º al 3.º, se leyó el 6.º, que dice:

Art. 6.º «La reducción del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta se hará por la suma de 8.000 rs.»

El Sr. VIGATE: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. VIGATE: El art. 6.º tiene una doble razón que voy a explicar a S. S. En primer lugar, las reducciones habían subido mucho, y si no se alzaba su cuota harían que el Gobierno se viera precisado a pedir un número mucho mayor de hombres, lo cual gravaría a las clases pobres; y segundo, que haciéndose en adelante al mismo tiempo la quinta del ejército y de la reserva, se podría hacer en metálico la reducción de esta, y se tendría una ventaja muy grande con lo que sucede hoy, que hay necesidad de buscar sustitutos y no se encuentran.

Sin más discusión se aprobó el resto de la ley.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Romero Ortiz y García Lomas, que ingresaron respectivamente en las secciones tercera y cuarta.

Se leyó y pasó a la comisión una enmienda al dictamen de la misma autorizando al Gobierno para ratificar un tratado con la corte de Roma, y se leyó igualmente el que quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Aledo, y añadiendo al Sr. Canacho.

El Sr. VICERREYENTE (Caldaron Collantes): Para mañana los asuntos urgentes, y especialmente el dictamen sobre la autorización para tratar con Roma.

Se levanta la sesión.
Era las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Parma 10.—Se sigue con actividad el estudio por el asesinato del Coronel, y el Gobierno está decidido a que la cuchilla de la ley caiga sobre los culpables.

Zurich 10.—La Duquesa de Parma ha alquilado para todo el invierno el Hotel Baur, ocupado por los Plenipotenciarios de Francia y Austria.

Paris 10.—Los españoles de distinción residentes en esta han estado hoy en la Embajada con motivo del cumplimiento de nuestra Reina.

Esciben de Dresde el 3 a la Nueva Gaceta de Prusia, que los Gobiernos de los Estados secundarios dirigirán al de Prusia una comunicación participándole las resoluciones que han adoptado acerca de las reformas federales que hayan de proponerse a la Dieta germánica y los fundamentos en que se apoyan. Al mismo tiempo manifestarán el deseo de que Prusia se halle de acuerdo con los referidos Estados, y de que indique desde luego las modificaciones que intente someter al examen de la Asamblea, puesto que de la contestación del Conde de Scherwin al mensaje de Stettin se deduce que Prusia cree necesaria la reforma.

Segun el Espera, las Gámaras sardas se convocarán para el 1.º de Noviembre a fin de comunicarle el tratado de paz y las modificaciones que hayan de introducirse en la ley electoral a consecuencia de la anexión de Lombardia al Piemonte.

El Independiente de Turin cree que el Gobierno promulgará en estos meses las leyes provisionales acerca de la organización provincial y municipal, Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, elecciones políticas, organización judicial, Aduanas, contribuciones, Instrucción pública, seguridad, obras pías, y estado civil. El Parlamento actual se reunirá para votar el tratado de paz, ó inmediatamente será disuelto, procediéndose a celebrar elecciones generales para inaugurarse en los primeros días del año próximo la legislatura del nuevo Parlamento.

Esciben de Gopenhague con fecha 3 de Octubre a la Correspondencia Havas, que las Cámaras legislativas de Dinamarca, reunidas conforme a la Constitución de 29 de Junio de 1849 el día 3 del corriente mes, han sido suspendidas, después de haber constituido su mesa, hasta el 3 de Diciembre próximo. El Gobierno adoptó esta medida usando de la prerrogativa Real, por tener noticia de que en el primer día de sesión le serían dirigidas algunas interpecciones.

RUSIA.—San Petersburgo 30 de Setiembre.—El Instituto ruso publica hoy el siguiente despacho dirigido por el Gobernador de Kharkow al Ministro de la Guerra: «El día 25 del corriente puse en conocimiento de V. E. que Schamyll había sido retenido en Kharkow para esperar la llegada del Emperador; el 26 se recibió un despacho mandando que Schamyll y su hijo fuesen conducidos a Tchougoujev con objeto de ser presentados a S. M. Tuvo efecto la presentación el 27, quedando Schamyll profundamente conmovido de la afluencia del Monarca; así como la testigo pasado por el Emperador a las tropas, mostrándose el caudillo caucásico sumamente admirado de todo lo que presenciaba. Regresará con su hijo en la tarde de hoy a esta población, en donde concurrieron sin duda a un baile que tendrá lugar por la noche.»

Segun la Ajea del Norte, será la ciudad de Toula la residencia definitiva de Schamyll, que pasará siete días en San Petersburgo y cinco en Moscow.

El Emperador ha dado permiso a 100 familias de mendicantes rusos de las cercanías de Stanopol. Estarán dispensados del servicio militar, si bien pagando cierta cantidad en compensación: quedarán exentos de impuestos por tres años, y gozarán de la consideración de labradores. (Correspondencia Havas.)

INTERIOR.

MADRID.—Sociedad de Fomento de la cría caballar de España.—Las carreras de caballos anunciadas por esta Sociedad se verificarán en el Hipódromo de la Real Casa de Campo el día 13 del corriente mes de Octubre, a las tres en punto de la tarde.

SANCTO DEL DÍA.—Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, San Félix y San Cipriano, mártires, y San Serafín, Confesor.

Carnera Horras en el Colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

BARCELONA 7 de Octubre.—El Diario de Villanueva da los siguientes pormenores sobre la solemnidad ceremonial de la bendición de la nueva iglesia que se ha levantado en aquella villa en el barrio de la Marina. «Por fin, dice, ayer 4 se verificó el acontecimiento de todos tar, después, la apertura al culto de la nueva iglesia del barrio de la Marina: a las siete de la mañana salió de la parroquia de San Antonio una lúida procesión, en la que tras de los gaulanos y cruz parroquial alumbraban gran número de personas notables, algunos señores Oficiales del regimiento de Calatrava, Sres. Jueces de paz y Junta de erección de la nueva parroquia; seguía luego el R. C. con la Santa Vera Cruz, presidido por S. E. L., y cerraba la comitiva el magnífico Ayuntamiento en cuerpo.»

Bendecida la iglesia con toda solemnidad, celebró S. E. el santo sacrificio de la misa al principio en aquel lugar, entre los sonidos de una armoniosa orquesta; concluido lo cual se cantó también con orquesta un soleá de Te Deum, terminando el acto con una tierna y fervorosa plática de S. E., ponderando la importancia del acto que se acababa de verificar.

El gentío que acudió a presenciar todos estos actos fue numerosísimo, viéndose retratado en todos los semblantes el júbilo por este nuevo adelanto de nuestra población, y de importancia tan reconocida.